

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 6 de diciembre de 1963 por la que se concede la libertad condicional a 14 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: Concepción López Llaguno

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Juan Tolsa Llinares.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Manuel Fernández Ramos, Ginés Morote Carreño, Ricardo Silvestre Boleas, Antonio Fuentes Pérez, Valero José Ibañez Chueca, Manuel Álvarez López y Angel Arenas Izquierdo

De la Prisión Provincial de Córdoba: Antonio García Catalán, Luis Sánchez Benitez e Isaac Gallego Incógnito.

De la Prisión Provincial de Huesca: Antonio Usero Sáenz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 6 de diciembre de 1963.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede ampliación de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la Fundación benéfica Excelentísima Señora Doña Maura Lobete Hurtado, de Paredes de Nava (Palencia).

Vista la instancia presentada por don Alejandro Luis Aguado, Presidente del Patronato de la Fundación benéfica Excelentísima Señora Doña Maura Lobete Hurtado, de Paredes de Nava (Palencia), por la que se solicita se amplie la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a nuevos valores adquiridos por la Fundación;

Resultando que esta Dirección General de lo Contencioso del Estado por Resolución de 10 de noviembre de 1954 declaró exentos del pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a determinados valores propiedad de la Fundación de que se trata, por haber justificado que reunían los requisitos necesarios para disfrutar de dicha exención;

Resultando que por Resoluciones de 21 de enero de 1955, 22 de enero de 1957 y 15 de marzo de 1957 se amplió la exención a nuevos valores adquiridos por la Fundación;

Resultando que con posterioridad la Institución ha adquirido una lámina de inscripciones nominativas, número 8.098 intransferible, por un valor de 16.000 pesetas nominales, depositada en la sucursal del Banco de España en Palencia a nombre de la ya citada Fundación, señalado el resguardo con el número 1561, para la que se solicita ampliación de exención;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Ministerio y, concretamente, a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277, apartado 4) del Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 70, apartado E) de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes, de 21 de marzo de 1958, establece que gozarán de exención del im-

puesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los mismos y su forma de depósito;

Considerando que concurren en este caso las mismas circunstancias que se tuvieron en cuenta al dictarse los anteriores acuerdos,

Esta Dirección General acuerda declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la lámina de inscripciones nominativas reseñada en el resultando tercero de esta Resolución, perteneciente a la Fundación de la Excelentísima Señora Doña Maura Lobete Hurtado, de Paredes de Nava (Palencia)

Madrid, 13 de marzo de 1964.—El Director general, Luis Peralta España.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita

Desconociéndose el actual domicilio de los que dijeron llamarse Laurence Harvey, David Middlemans y «Magla Films, Laurence Harvey», y estar avecindados en sitio desconocido en la actualidad, por la presente se les comunica que el Tribunal, en sesión del día 13 de marzo de 1964, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 247/63 de menor cuantía:

1.º Que es responsable en concepto de autor Laurence Harvey, responsable subsidiaria «Magla Films» y absuelto David Middlemans.

2.º Imponerle la siguiente multa de 163.826 pesetas; y para caso de insolvencia la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada 10 pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 23 de la Ley de Contrabando y Defraudación de fecha 11 de septiembre de 1953

3.º Declarar el comiso del género aprehendido e intervención de las garantías aportadas en la Aduana de Barajas.

4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advertiéndoseles que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación de la presente notificación, apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere a los inculcados para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley manifiesten si tienen o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los poseen deberán hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los poseen, o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 10 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 16 de marzo de 1964.—El Presidente.—El Secretario.—2.266-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de doña Angela Valbuena Hernández, que últimamente tuvo su domicilio en Madrid, calle Ronda de Toledo, número 16, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en procedimiento de mínima cuantía, al conocer en su sesión del día 31 de diciembre de 1963, del expediente 815/63, instruido por tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo, por importe de 346,20 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a doña Angela Valbuena Hernández.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 692,40 pesetas, equivalente al duplo del valor del género aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro, por vía de apremio, con el recargo del 20 por ciento.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de julio de 1924

Madrid, 9 de marzo de 1964.—El Secretario, Angel Serrano Guirao.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, José González Vilchez.—1.988-E.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a don Remigio Medina Revuelto la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir con destino a riegos de la finca «Cortijo El Priorato», en término de Lora del Río (Sevilla).

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Remigio Medina Revuelto, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Arbolí Hidalgo, en Sevilla, en 15 de octubre de 1956, por un presupuesto de ejecución material de 849.251,76 pesetas.

B) Acceder a la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a don Remigio Medina Revuelto a derivar del río Guadalquivir hasta un caudal de agua de 56 litros por segundo, con destino al riego de una superficie de terreno de 69.9250 hectáreas, pertenecientes a una finca de su propiedad, denominada «El Priorato», en término municipal de Lora del Río (Sevilla).

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la tramitación de esta concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Arbolí Hidalgo, en Sevilla, octubre de 1956, con un presupuesto de ejecución material de 849.251,76 pesetas. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que tiendan a su perfeccionamiento, sin alterar las características esenciales de la concesión.

3.^a Las obras empezarán antes de tres meses desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y quedarán terminadas en el plazo de ocho meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcelación quedará concluida antes de un año, a partir de la terminación de las obras.

4.^a La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a instalar en el origen de la impulsión una válvula compuerta adicional, que será precintada por la Comisaría, previo el aforo correspondiente, de tal forma que limite el caudal al máximo, cuya derivación se autoriza.

La potencia total de los grupos elevadores que se instalen no excederá de 60 CV, y el aforo a que se hace mención en el párrafo anterior se practicará en aquella arqueta cuya cota y situación en planta resulte más próxima a la media de las derivaciones existentes.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá

a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime necesarias, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Lora del Río, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando se pongan en servicio los canales del Bembezar, que dominará los terrenos que se pretenden regar, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para Conservación de las Especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de 14 de abril de 1962, que modifica la de 21 de abril de 1949 sobre colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables; no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General de Colonización correspondiente, ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

15. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los embalses reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido, mediante el precintado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos embalses para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1964.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Avila relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas en el término municipal de Mingorria por las obras de la C. N. 403, de Toledo a Valladolid, sección de Avila a Arévalo, p. k. 5.500 al 13.000.

Examinado el expediente que se tramita para la expropiación forzosa de las fincas del término municipal de Mingorria, con motivo de las obras de la C. N. 403: de Toledo a Valladolid.—Sección de Avila a Arévalo—, p. k. 5.500 al 13.000.